

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 1 tas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 125.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Negociado 2.º — COMERCIO.

Pesas y medidas

En el presente número de este «Diario oficial» se inserta la Real orden fecha 19 del mes que cursa comunicada directamente á este Gobierno de provincia por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento y circulada mediante publicación en la «Gaceta de Madrid», número 22, correspondiente al día 22 del actual.

Encaminada dicha Real orden á que se hagan guardar estrictamente las disposiciones vigentes sobre el uso exclusivo del sistema métrico decimal, y á que se observen las reglas establecidas sobre policía de pesas y medidas, dedicándose particular interés á este servicio, este Gobierno que en repetidas oca-

siones ha dictado las providencias conducentes al objeto y recomendando el puntual cumplimiento de sus deberes á cuantos están llamados á intervenir en el asunto, sólo tiene ahora que referirse á lo que constantemente ha venido preceptuando y excitar en particular una vez más el celo de las Autoridades locales para que en el definitivo planteamiento de la reforma de que se trata usen vigorosamente de la iniciativa que les corresponde según la legislación especial y hagan respetar y guardar la ley con el más decidido interés, como á esta le es debido y como imprescindible han de practicar para llenar las funciones de su cargo. Así confío que lo harán todos y que con ello me evitarán el sentimiento de acudir á disposiciones coercitivas que me será penoso pero preciso adoptar si como no espero, veo que en alguna parte los deseos del Gobierno de S. M. se malogran por la inspericia ó abandono de las referidas autoridades locales.

Logroño 28 Enero de 1886.

El Gobernador,

Diego Arias de Miranda.

Ministerio de Fomento.

Instituto Geográfico y Estadístico

No han sido vanos ni estériles los esfuerzos en estos últimos años dirigidos por este Ministe-

rio á conseguir el definitivo planteamiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas, único autorizado por la ley. Provincias hay ya en que por parte del público poco resta que hacer para que por completo desaparezcan las antiguas medidas de pesar y medir, y en que por parte de las autoridades hacen solo falta perseverancia para perfeccionar el servicio de contrastación. Otras hay en que la capital y las principales poblaciones usan casi exclusivamente del sistema métrico, infiltrando su progreso en los municipios contiguos y siendo merced á su tráfico y al de los ferrocarriles, escasos en número aquellos en que no se tiene por lo menos conocimiento de las unidades fundamentales é idea de las grandes excelencias y ventajas, para la vida social en todas sus manifestaciones, de su universal empleo. Pero existen, desgraciadamente, algunas, aunque pocas, en que solo oficialmente es conocido el sistema legal, sin que el vulgo haya abandonado, en modo alguno las antiguas medidas y los antiguos pesos, y sin que el servicio de contrastación se ejecute conforme manda la ley y según los reglamentos y disposiciones vigentes prescriben. Y para tal negligencia no caben ya excusas como las que motivaron anteriores aplazamientos. Ni cabe sospecha alguna de perturbaciones en el

comercio, puesto que al por mayor se ejerce por el sistema métrico-decimal, ni hay Ayuntamiento que no haya sido dotado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de su correspondiente colección de tipos, ni es lícito tampoco atribuir á aislamiento ó á defecto de la no muy grande cultura, indispensable para el abandono de los antiguos usos, la inercia de esas pocas provincias rezagadas. Juzga por el contrario este Ministerio que basta que los Gobernadores de provincia participen del verdadero empeño que el Gobierno de S. M. tiene, y con eficacia se propongan cortar el que, según la ley no es ya uso sino abuso de las antiguas pesas y medidas, para lograr que estas, en absoluto, sean en todas partes sustituidas por las que se derivan del metro. A este fin, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha servido disponer, que, mirando con particularísimo interés cuanto se refiere al servicio de pesas y medidas adopte V. S. las disposiciones convenientes para que sin dilación alguna, reciba estricto cumplimiento el Reglamento de 27 de Mayo de 1868, perfeccionando el servicio hasta propagar el uso exclusivo del sistema métrico decimal á todos los Ayuntamientos organizándole inmediatamente y con toda la energía, si no tuviera establecido, y dando

cuenta á este Ministerio de los resultados que obtenga, así como de cualquiera dificultad que se oponga, para vencerla, ya proceda de las autoridades locales, de las corporaciones, ó ya de los Fieles Contrastes que deben secundar activamente su acción. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 19 de Enero de 1886. — MONTERO RIOS.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Administración de Hacienda

Circular.

Núm. 120.

Siendo varias las ordenes que esta Administración viene recibiendo del Ilmo. Sr. Director general de Impuestos para que por cuantos medios sea posible se active la distribución y recaudación de las cédulas personales he acordado excitar una vez más el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que dando el impulso que requiere un servicio tan atrasado, no dejen de ingresar en esta Tesorería antes de finar el mes, todo lo que hayan recaudado por dicho concepto, y continuar haciendo lo mismo á medida que vayan expendiendo las cédulas personales.

Logroño 25 de Enero de 1886.
—El Administrador de Hacienda, Luis M. de Robles.

REGLAMENTO ORGÁNICO de la Administración económica provincial.

(Continuación.)

Art. 38. La Intervención, al revisar ó intervenir los repartimientos, matrículas, listas cobratorias, encabezamientos y contratos de arriendos del impuesto de consumos, liquidaciones, cuentas de subalternos y demás documentos procedentes de las Administraciones, ejercerá un cargo fiscal, observando si están formados con arreglo á instrucción y á los preceptos legales. Si notase alguna falta de cualquier género, hará por es-

crito al Delegado las observaciones que estime procedentes y justas, exponiendo la necesidad de que se subsane en seguida el error cometido. Si esta observación no fuese inmediatamente atendida, ó si la falta tuviera el carácter de infracción consumada de ley, dará cuenta en seguida á la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 39. Para la realización de los débitos á favor de la Hacienda y del Tesoro solicitarán del Delegado los Jefes de las respectivas dependencias la expedición de los mandamientos de apremio contra los deudores, proponiendo al efecto las personas á quienes deban confiarse estas comisiones bajo la inspección y responsabilidad de los funcionarios que las propongan.

Art. 40. Los Administradores incurrirán en responsabilidad si, vencidos los plazos en que deban hacerse efectivos los derechos de la Hacienda sin haber obtenido los ingresos correspondientes, dejaren de solicitar del Delegado la expedición de los apremios que procedan. Será extensiva esta responsabilidad á los Interventores cuando por su parte no llamen la atención del mismo Delegado acerca de la importancia de los débitos que acusen los libros de la contabilidad general de ingresos.

Art. 41. La liquidación de las obligaciones de la Hacienda por Deuda flotante del Tesoro, Cargas de justicia, Clases activas y pasivas y cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, que corresponde á las Intervenciones, según lo determinado en el art. 4.º, se hará con estricta sujeción á los créditos de los presupuestos de gastos, á las órdenes de remoción del personal, á las declaraciones de la Junta de Pensiones civiles, á la instrucción de 28 de Junio de 1879 y al reglamento del cuerpo de Carabineros, teniendo presente que la liquidación de toda obligación debe ser simultánea al asiento de cargo en la cuenta del artículo del presupuesto á que sea imputable, y que todo pago realizado con cargo al mismo artículo, y por efecto de la liquidación previamente ejecutada, ha de producir en el acto asiento de abono en la propia cuenta del artículo respectivo.

Art. 42. Los derechos y obligaciones del Tesoro público por anticipaciones, préstamos, giros, movimiento de fondos, etc., se liquidarán e intervendrán por las intervenciones con arreglo á las órdenes de la Dirección general del Tesoro público.

Art. 43. De toda entrega de fondos por pagos á justificar se exigirá la presentación de las cuentas dentro del plazo de tres meses, con arreglo al mandado por el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873. Las Intervenciones cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento de dicho precepto legal, y á este fin indicarán oportunamente al Delegado, antes de la terminación del plazo, el

estado de este servicio para que por el mismo se exija la oportuna presentación de los justificantes.

Art. 44. Los Delegados mirarán con especial interés el asunto á que se refiere el artículo anterior, y en caso necesario, dirigirán sus excitaciones á las Ordenaciones de pagos y á las Direcciones de quienes dependen los servicios para cuya ejecución se hubiesen librado las sumas pendientes de justificación, dando cuenta al Ministerio de Hacienda cuando sean ineficaces sus gestiones.

Art. 45. Por cada uno de los saldos que resulten en cuentas procedentes de anticipaciones hechas por el Tesoro, se promoverá por las Intervenciones un expediente, ó se activarán los que se hayan incoado con el objeto de obtener el reembolso de su importe, removiendo cuantos obstáculos puedan presentarse y proponiendo al Delegado las resoluciones oportunas. Una vez agotados los recursos que estén al alcance de la Administración sin obtener resultado, se elevarán los expedientes á la Dirección general del Tesoro para que adopte por sí ó proponga al Ministerio de Hacienda la resolución oportuna.

Art. 46. El mismo procedimiento indicado en el artículo anterior, respecto á la cobranza de los créditos del Tesoro, se empleará para obtener el cobro de los de la Hacienda por atrasos hasta fin de 1849 y por resultas de los presupuestos cerrados; pero los expedientes se instruirán y tramitarán por las Administraciones y se elevarán en caso necesario para su resolución definitiva á las Direcciones generales encargadas de la Administración de los ramos de que procedan los créditos á favor del Estado.

Art. 47. Todo servicio que deba producir acuerdo ó orden de los Delegados será desempeñado materialmente por la dependencia á cuyo cargo esté el ramo á que se refiera, exceptuándose únicamente los registros de la Delegación y los traslados de órdenes de carácter general, que serán llevados y ejecutados por las Secretarías de las Delegaciones.

A las Administraciones corresponde la tramitación de los expedientes de partidas fallidas de los repartimientos de las contribuciones de cuota fija; de los de altas y bajas en las matrículas de la contribución industrial, y los de devolución de ingresos indebidos; pero una vez resueltos por el Delegado, previa la tramitación de reglamento, pasarán inmediatamente á la Intervención para que tome razón de ellos y haga los oportunos asientos corrientes ó cargo en las cuentas corrientes de los conceptos de los presupuestos respectivos. La Intervención ejercerá su acción fiscalizadora en los expedientes, suspendiendo la toma de razón y haciendo las observaciones oportunas al Delegado si notase que no se habían aplicado

las instrucciones, que se habían infringido los preceptos legales ó que no fuese procedente la resolución acordada en ellos. Después de la toma de razón de estos expedientes, volverán á las Administraciones que los hayan instruido, las cuales harán entonces los oportunos asientos en los libros de la Contabilidad auxiliar.

Las Administraciones pasarán a la Intervención el día 1.º precisamente de cada mes una relación por conceptos del presupuesto ó presupuestos de las cantidades liquidadas ó reconocidas como derechos de la Hacienda á cobrar durante el mes anterior. Estas relaciones, después de comprobadas y conformes con los asientos de los libros de la Intervención que ésta hubiese hecho al intervenir los respectivos documentos de liquidación, servirán de justificantes al *contraído* de las cuentas de Rentas públicas.

Art. 48. La expedición de todo certificado que se solicite sobre hechos consumados ó que resulten de libros y antecedentes se verificará por el funcionario de categoría más inmediata á la del Jefe de la dependencia en que conste lo solicitado; pero no podrá el primero cumplir dicho deber sin el previo acuerdo del segundo, el cual visará los documentos que se expidan.

Art. 49. Corresponde á las Intervenciones la redacción de todas las cuentas que deban rendir el Delegado y las dos Administraciones, de las relaciones mensuales de ingresos y pagos por todos conceptos y de los estados y noticias que hayan de facilitarse á las Direcciones generales de los diferentes ramos cuando se refieran á gastos públicos ó operaciones del Tesoro. Los estados y noticias que deban darse á las Direcciones generales y se refieran á valores, ingresos ó efectos, los formarán las Administraciones por los asientos resultados de la contabilidad auxiliar que deben llevar.

Art. 50. Luego que sean redactados y autorizados por la intervención los mandamientos de cargo por valores, presupuestos y operaciones del Tesoro, y los de data que autoriza el Delegado, Ordenador de pagos, se pasarán á la Tesorería para que tenga lugar el ingreso ó pago de las cantidades que aquellos determinen.

La Intervención, á virtud de acuerdo verbal del Delegado, en cuanto á pagos, y en vista de la declaración de los que entreguen fondos en los ingresos y de la clasificación de las existencias en Tesorería respectivamente, expresará en todo talón de cargo y mandamiento de pago la clase de moneda ó valores corrientes en que hayan de realizarse los ingresos y verificarse los pagos.

(Se continuará.)

Diputación provincial.

Sesión extraordinaria de 13 de Julio 1885.

En la ciudad de Logroño á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de su mañana, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas los señores

Diputados.

Angulo.
Govantes.
Fernández Bazán.
Ureta.
Alonso.
Uzquiaino
León y Casas.
Urbiela.
Araoz.
Argaiz.
Pujadas.

Secretarios,

Sotés.
Martínez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura al siguiente dictamen.

A la Diputación provincial: La Comisión especial nombrada por V. E. para emitir dictamen en lo relativo á las medidas sanitarias que conviene adoptar en esta provincia en el caso de que fuese invadida por la terrible enfermedad colérica y de los medios de que pudiera disponerse con aquel objeto, ha tomado los informes facultativos que consideraba oportunos y despues de deliberar detenidamente, tiene el honor de proponer á V. E. que se sirva tomar los acuerdos que siguen:

1.º Dar las gracias á los señores médicos Don Pelegrin Gonzalez del Castillo, Don Ecequiel Lorza y Don Donato Hernandez, que fueron en representación de la Diputación á Valencia á estudiar el método profiláctico del Doctor Ferrán, por el buen desempeño de su cometido; que se impriman á costa de Corporación 2000 ejemplares de la notable Memoria presentada por dichos Sres. relativa á este asunto, que se distribuirán enviando un ejemplar á cada uno de los Alcaldes y médicos de los pueblos de la provincia y otras personas de reconocida ilustración y varios á los a utores.

2.º Adquirir del Ayuntamiento de Madrid diez mil ejemplares de la cartilla Higiénica del Doctor Capdevila ó pedirle permiso para reimprimirla y distribuirla con profusión por toda la provincia.

3.º Encargar una estufa seca para desinfecciones y si se considera necesario, pedir mayor número de ellas

4.º Designar la indemnización que V. E. considere bastante á los señores facultativos ya expresados que llevaron á Valencia la delicada misión de estudiar el método profiláctico del Doctor Ferrán en la enfermedad colérica.

5.º No creyendo conveniente la formación de un presupuesto extraordinario que gravaria mas á los pueblos en el cupo provincial, se consignó en el artículo 5.º, capítulo 2 hasta la cantidad de 42,500 pesetas para atender á los gastos de desinfección, auxilios á los pueblos, comisiones, y los ya enumerados, transfiriendo á dicho artículo las 18000 pesetas propuestas en el artículo 1.º, capítulo 3.º para la reparación del puente de Briñas, y 22,000 pesetas de las 45,000 que en el mismo artículo 1.º se consignaron para material de conservación de carreteras.

6.º Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación estas transferencias de créditos en el presupuesto provincial del actual ejercicio; y puesto que aun no ha sido aprobado por el Gobierno, que se pida al referido Sr. Ministro verifique las alteraciones que estas transferencias han de producir en los capítulos y artículos mencionados, y

7.º Que se autorice al Sr. Presidente, ordenador de pagos, para librar en suspenso las cantidades que sean necesarias hasta la suma de las 42.500 pesetas, si las circunstancias lo exigen antes de la aprobación de las transferencias que se mencionan.

—V. E. sin embargo acordará lo que considere más justo.—Palacio de la Diputación 13 de Julio de 1885.—Nicanor de Rivas.—Manuel Angulo Ballesteros.—Miguel de Pujadas.

Sin discusión fueron aprobados los números 1.º y 2.º

Respecto al 3.º, después de una detenida discusión y de haber oido el parecer de los médicos del Hospital provincial se acordó se adquirieran nueve estufas con destino una para cada partido judicial, autorizando á la Comisión provincial para gestionar la adquisición y realizar esta de la manera que considere más conveniente, advirtiendo que las estufas habrán de emplearse en los pueblos del partido en donde las circunstancias hagan necesario su empleo.

Se acordó así bien autorizar á la Comisión provincial para adquirir los desinfectantes que mejor se recomiendan y distribuirlos segun exijan las circunstancias, y el empleo que se haga de las estufas de acuerdo con los Diputados de la circunscripción á que corresponda el pedido.

Respecto al 4.º y después tambien de una detenida discusión se acordó conceder á cada uno de los Sres. facultativos D. Pelegrin Gonzalez del Castillo, D. Ecequiel Lorza y D. Donato Hernandez la cantidad de mil pesetas, cuyo total importe será satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1885-86.

Los números 5, 6 y 7 fueron aprobados sin discusión y en votación ordinaria.

El Sr. Uzquiaino hizo presente que la adquisición de las estufas y desinfectantes ha de producir gastos, y que por otra parte es preciso tener recursos disponibles para acudir con

urgencia á combatir el foco de la epidemia donde se presenta y para prestar los auxilios necesarios en tales circunstancias. En su consecuencia está estrechamente ligada con esta cuestión la de recaudar el contingente provincial, recaudación que se verifica tan flojamente que hay muchos servicios y atenciones en descubierto. Que por estas consideraciones proponía el que se excitara el celo del Sr. Gobernador para que persiguiera con energía el ingreso de las cantidades que los Ayuntamientos adeudan al contingente provincial si se quiere que esta Corporación salga de la angustiosa vida que lleva y se coloque en disposición de secundar los propósitos del mismo Sr. Gobernador respecto á las importantes medidas higiénicas que se proponen mantener para impedir la invasión colérica en la provincia, ó atenuar en cuanto sea posible sus desastrosas consecuencias.

Se aprobó por unanimidad lo propuesto por el Sr. Uzquiaino.

Se levantó la sesión.

El Presidente, Nicanor de Rivas.— Los Diputados Secretarios, Gonzalo Martínez, Eduardo Sotés.

Sección judicial.

Núm. 126

D. Galo Sanz, Juez de instrucción de este partido de Logroño.

Por la presente requisitoria encargo y ruego á los Sres. Jueces de instrucción, individuos del Cuerpo de la Guardia civil y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Victor Resa Santamaría, natural y vecino de Calahorra, de treinta y ocho años de edad, estatura regular, poblado de barba, color moreno, pelo récio en la cabeza, ojos negros, tiene una cicatriz en el pómulo izquierdo debajo del ojo del mismo lado: viste pantalon mahon oscuro, chaleco tambien oscuro, elástico de lana azul con borlas en la pechera, alpargata valenciana, calcetines azules, faja negra y boina tambien azulada; cuyo sugeto se hallaba preso en la cárcel de este partido y sentenciado á doce años de presidio en causa que por robo seguida en el Juzgado de instrucción de Arnedo; de cuya cárcel se ha fugado en la noche del día de ayer entre seis á seis y media: y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado y cárcel del partido.

Dado en Logroño á veintiocho de Enero de mil ochocientos

ochenta y seis.—Galo Sanz.— Maximino Ruíz de la Cuesta.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1885.

Mes de Diciembre

2.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal segun cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 12 de dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts. cts
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno	17 50
Por 5 id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 ptas. uno	13 75
Por 5 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno	10 0
Por 5 id. al id. Eugenio Rodriguez, á 2 pesetas uno	10 0
Por 5 id. al id. Gregorio Gonzalez, á 2 pesetas uno	10 0
Total.	61 25

Importa esta nota la cantidad de sesenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 16 de Diciembre de 1885.—El Contador, P. I. Antonio Perez.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Diez.

Año de 1885.

Mes de Diciembre

2.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de plantación de arbolado de los caminos de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de dicho mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts. Cts
Por 5 jornales al peon Natalio Alonso, á 2 ptas. uno	10 0
Por 5 id. al id. Baldomero Guillen, á 2 pesetas uno	10 0
Por 5 id. al id. Gaspar Fernandez, á 2 pesetas uno	10 0

Por 4 id. al id. Deogracias
Anguiano, á 2 ptas. uno 8 0
Total. 38 0

Importa esta nota la cantidad de treinta y ocho pesetas

Logroño 16 Diciembre 1885.
—El Contador, P. I. Antonio Perez. — V.º B.º El Alcalde, Francisco Diez.

Anuncios oficiales.

(Núm. 111.)

Debiendo procederse á la refundición del amillaramiento de esta villa en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento provisional de 30 de Setiembre último sobre rectificación de los amillaramientos y considerando para practicarlo deficientes los documentos existentes en el archivo municipal, la Junta de amillaramientos ha acordado que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas radicantes en esta jurisdicción, presenten declaraciones de todas cuantas posean en la misma, dentro del improrrogable plazo de quince días á contar desde la fecha de la inserción del presente en el «Boletín oficial de la provincia», advirtiendo al que no lo presente dentro del plazo indicado, perderá todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, según lo determina el párrafo 4.º del art. 14 del expresado reglamento.

Las declaraciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento y deberán estar escritas en pliego de papel expresando la clase de finca, pago ó término donde radican, clase de cultivo ó aprovechamiento, linderos y cabida.

Canillas 21 de Enero de 1886.
—El Alcalde, Francisco Besga.

(Núm. 112)

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución de inmuebles cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87, se hace pre-

ciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, y estampando en ellas un timbre movil de diez céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Torrecilla sobre Alesanco 21 de Enero de 1886.—El Alcalde, Fernando Olarte.

Núm. 115.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de setecientas pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto Municipal, siendo de cuenta del agraciado todos los trabajos de Repartimientos ordinarios y extraordinarios como todos los demas que se le ordenen al Ayuntamiento y este tenga necesidad.

Los aspirantes que la deseen presentarán sus solicitudes en término de ocho días desde la inserción en el «Boletín oficial», pues pasados no se admitirá ninguna.

Jubera 23 de Enero de 1886.
—El Alcalde, Hilario Medrano.

(Núm. 118.)

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de quince días, contados desde la aparición de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Baños de Rio Tovia 25 de Enero de 1886.—El Alcalde, Formerio Garnica.

Núm. 117.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Bañares con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas anuales, cobradas del presupuesto municipal por trimestres ven-

dos, abonándose además al agraciado cien pesetas por la confección de los repartimientos de inmuebles.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde, dentro del preciso término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Bañares 26 de Enero de 1886.
—El Alcalde, Manuel García.

Anuncios particulares

CUENTAS MUNICIPALES Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos

San Blás, núm. 5, principal

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA

Director de la Casa de Salud

DE

PALENCIA

permanecerá en Logroño desde el 15 de Enero al 15 de

Febrero

Fonda del Cristo, de Andrés Sotelo.

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición

de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

PEDRO IBÁÑEZ Y COMPAÑÍA
CASA DE FRUTAS SECAS DE LA RIOJA

(LOGROÑO) NALDA.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos de Nalda (provincia de Logroño) hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente planta de adorno y sombrás, acacias ingertas de bola y de flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa.

NUEVA CASA DE HUÉSPEDES DEL RIOJANO.

Calle de S. Félix núm. 7, 2.º,
ZARAGOZA.

VENTA

De dos mulas y tres machos de tiro de seis á nueve años, y tres carros.

Dirigirse, San Juan 41, 2.º Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 28 de Enero de 1886.

Temperatura máxima al Sol	16.8
Idem id. á la sombra	10.2
Temperatura mínima al aire	-1.6
Idem id. al reflector	-3.6
ALTURA BARO. á las 9 de la mañana	724.6
METRICA. á las 3 de la tarde	725.7
VIENTO á las 9 de la mañana	O. brisa.
á las 3 de la tarde	S.O. Brisa.
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana	Cubierto.
á las 3 de la tarde	Nuboso.
Agua evaporada	1.2
Ozono	
Lluvia	

Imp. de Francisco M. Zaporta.